

INFORME SECRETARIAL. Hoy 11 de julio de 2022 paso al despacho de la señora Juez, acción de tutela impetrada por el ciudadano **LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**. Sírvase a proveer.

DIMAS GRACIAS CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: RAD. TYBA 2022-00058. (RAD. INTERNO 2022.00094) ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el ciudadano LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido Proceso, al trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, unidad familiar.

Por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, al cumplir el libelo tutelar con los requisitos para su admisión contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la citada solicitud de amparo constitucional impetrada por el ciudadano **LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO. – VINCÚLESE a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**, a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**.

TERCERO. – VINCULAR al presente trámite a todas las personas aspirantes al cargo GESTOR III, de la convocatoria **OPEC 126559** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de Planta de Personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción.

CUARTO. - En consecuencia, requiérase a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y alleguen las pruebas que estime pertinentes, so pena de proceder conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. – IMPÓNGASE la carga a las entidades accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que aquellos que participaron en la convocatoria o quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, puedan recorrer la demanda. Pata tal efecto, deberán indicar en sus portales que tendrán el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de dicha publicación, para su intervención.

SEXTO. – Por secretaría publíquese el presente trámite en la página web de la Rama Judicial en el espacio que fue habilitado para este Juzgado.

SÉPTIMO. - Requiérase a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA**, para que, en el término de veinticuatro horas (24) siguientes a la notificación del presente proveído, suministre el nombre completo, número de identificación y dirección de notificaciones del de señor **JULIO TORRES**, quien, de acuerdo con el escrito tutelar, ocupa el cargo de "Gestor III" en la citada entidad, para efectos de ser vinculado al presente trámite constitucional.

OCTAVO. – Téngase como pruebas las copias de los documentos allegados por el accionante, así como los que sean allegados por la entidad accionada.

NOVENO.- En atención a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante consistente en que se ordene la suspensión del nombramiento en periodo de prueba, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional, esta Agencia Judicial NIEGA la precitada petición pues el resuelve de la solicitud hace parte fundante del acápite general de peticiones consignadas en el libelo tutelar y, por tanto, la misma puede ser resuelta de fondo dentro del término legalmente establecido para tal fin que es de diez días hábiles posteriores a la presentación, atendiendo, claro, al carácter preferente y sumario de la acción de tutela.

DÉCIMO. - Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA MARGARITA LOZANO PÉREZ
JUEZA

Firmado Por:

Maria Margarita Lozano Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a356767a52eb4a3c9f5f8d5dc12e68748d939674e864d35f90463730dc0907

Documento generado en 11/07/2022 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>